

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN
INVITACIÓN ABIERTA NO. 006 DE 2026**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Reglas de Participación, y en aplicación al principio de transparencia, TEVEANDINA procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a las reglas de participación, dentro del proceso de Selección Invitación Abierta No. 006 de 2026, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y CREATIVOS ENTRE LOS COPRODUCTORES PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL "CUMBIA SOMOS TODOS", LA SERIE DE FICCIÓN "EL PUEBLO DEL FIN DEL MUNDO", LA SERIE DE FICCIÓN ANTOLOGICA "EL RUIDO DE LO PEQUEÑO" Y EL UNITARIO DOCUMENTAL "LAS QUE CANTAN LAS TIERRAS" O COMO LLEGUEN A DENOMINARSE DE CONFORMIDAD CON LA RES-016-2026 FUTIC.** en los siguientes términos:

Observante:	Sede Televisión S. A. S.
Medio de envío:	gerenciasedetv@gmail.com
Fecha:	10 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: "(...) *Pregunta sobre el numeral 8.1.3. Propuesta Creativa y Operativa de Coproducción*

Proyecto: Cumbia Somos Todos, En la sinopsis del proyecto se menciona que "cada episodio se desarrolla en un país distinto (Colombia, México, Argentina, Perú, Chile, Ecuador, Bolivia y Centroamérica), para explorar cómo la cumbia fue adoptada, transformada y resignificada por sus comunidades".

A partir de lo anterior, solicitamos amablemente aclarar si la propuesta implica necesariamente que la producción deba realizar desplazamientos y rodajes en cada uno de estos ocho territorios, desarrollando un capítulo en un país diferente.

Lo anterior debido a que, considerando el presupuesto establecido para la serie dentro de la convocatoria, la realización de rodajes en múltiples países implicaría costos de producción (viajes, logística, equipos técnicos y operativos en cada territorio, entre otros) que podrían superar ampliamente el presupuesto disponible, haciendo inviable su ejecución.

En ese mismo sentido, solicitamos aclarar si fuese viable abordar las expresiones de la cumbia en otros países del continente mediante una propuesta narrativa que incluya el uso de material de archivo, licenciamiento o compra de derechos de imágenes, así como otros recursos audiovisuales que permitan representar dichas manifestaciones culturales sin requerir necesariamente desplazamientos y rodajes en cada país mencionado.

Agradecemos de antemano la aclaración que puedan brindarnos al respecto. (...) "

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

RESPUESTA: La Entidad aclara que no necesariamente implica la realización de desplazamientos ni rodajes en cada uno de los territorios mencionados, en ese sentido, es posible desarrollar la propuesta narrativa mediante distintos recursos audiovisuales, tales como material de archivo, licenciamiento o adquisición de derechos de imágenes, así como otros dispositivos narrativos y de investigación audiovisual, siempre que estos contribuyan de manera pertinente a la exploración de las transformaciones y apropiaciones de la cumbia en el continente.

Observante:	Cabeza Rodante Producciones S.A.S
Medio de envío:	tatiana.prieto@cabezarodante.com
Fecha:	10 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: "(...) Con la presente solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de entrega de las propuestas en cuestión, esto para garantizar la pluralidad de ofertas y el tiempo necesario para presentar ofertas de calidad que garanticen la calidad de los proyectos a realizarse. (...)”

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en efecto procederá a la ampliación del cronograma mediante adenda.

Observante:	Juan Pablo Pieschacón Moreno
Medio de envío:	juanpablo.pieschacon@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: " (...) Por medio del presente correo le solicito a la entidad aclarar si existe un formato de anexo o propuesta creativa en cual se deban registrar los apartados creativos expuestos en el pliego o si es un formato libre del proponente. En caso de que exista el formato le solicito comedidamente a la entidad publicar dicha anexo en la pagina web del canal donde se encuentran el resto de los documentos ya que hace parte fundamental de la propuesta." (...)

RESPUESTA: La Entidad indica que para la Propuesta Creativa no se establece un formato específico. El proponente podrá presentarla en el formato que considere pertinente, siempre y cuando el contenido desarrollado responda de manera clara y suficiente a los elementos y requerimientos solicitados en el numeral correspondiente de la invitación.

OBSERVACION 2: " (...) Buenos días, hago alcance con nueva observación sobre los formatos publicados en la Invitación Pública 006

En el formato de propuesta operativa, planilla de presupuesto, no se discrimina una columna que indique cual será el aporte del coproductor al proyecto, lo cual no permite indicar cuál será el valor real que el proponente aporta y por ende no permite determinar el porcentaje de participación. Es prioritario que la entidad haga aclaración sobre este tema porque se trata de una invitación de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

Coproducción no una producción delegada con un presupuesto fijo.

Consideramos necesario que la entidad publique a la brevedad los formatos ajustados y si es el caso expida una adenda al proceso. (...)

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se precisa que la información referente al aporte mínimo del coproductor (10%) se encuentra establecida en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad (ECO) del proceso, es decir que el formato de propuesta operativa contempla el valor total del proyecto, el cual incluye el aporte del coproductor. Por lo tanto, el proponente deberá estructurar su propuesta considerando que el presupuesto total presentado integra tanto el aporte solicitado por la entidad como el aporte correspondiente del coproductor, conforme a lo señalado en el ECO.

OBSERVACION 3: " (...) buenos días, solicito también la siguiente aclaración.

En el formato de propuesta operativa, planilla organigrama, solicitan nombres y apellidos de las personas que harán parte del equipo en caso de que al proponente se le adjudique el proyecto. Sin embargo, el pliego de condiciones indica que únicamente se deben aportar los nombres y los soportes de los integrantes cuando se haya surtido todo el proceso y lo único que debe adjuntar el proponente es el formato es el formato donde se compromete a aportar y contar con el personal específico que cumpla con los requerimientos del Canal.

En ese orden de ideas, les solicito por favor aclarar si es necesario incluir o no nombres en el anexo y si no hacerlo constituye una causal de rechazo. (...)

RESPUESTA: Frente a lo observado la entidad aclara que en efecto hubo error de transcripción de la información contenida en el ECO versus lo establecido en las reglas de participación, en este orden de ideas se acoge la observación y mediante adenda se realizará el respectivo ajuste.

Observante:	Hiper Next Media SAS
Medio de envío:	comercial@hipernextmedia.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

"Buenas tardes, reciban un cordial saludo. Luego de leer el documento 07. reglas de participación nos surgen las siguientes dudas PARA EL PROYECTO EL PUEBLO DEL FIN DEL MUNDO.(...)

OBSERVACION 1: " (...) En el punto 1.9 obligaciones del coproductor, punto 22 dice que se deben realizar los pagos a las sociedades de gestión colectiva, por favor aclarar que las obligaciones por comunicación pública de la obra corren por cuenta de quien emite el contenido y no del coproductor. (...)

RESPUESTA: No se acoge la observación. En primer lugar en los documentos precontractuales denominados "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN" y "REGLAS DE PARTICIPACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026" nunca se habló de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

derechos de comunicación pública como lo pretende el oferente. Taxativamente se planteo en el numeral 22 del numeral 1.9 Obligaciones Especificas del Coproductor lo siguiente: Realizar los pagos que se ocasionen y/o causen por el uso de las obras protegidas, incluyendo los que correspondan a sociedades de gestión colectiva, asociaciones o agremiaciones colectivas privadas y/o titulares directos, y entregar soportes de pago y paz y salvo cuando aplique.

En segundo y último lugar, conforme al texto citado, se expresa que obligación no regula ni asigna responsabilidades frente al acto de comunicación pública de la obra audiovisual, sino que se refiere específicamente a los pagos derivados del uso de obras protegidas que el coproductor decida incorporar en la producción audiovisual, tales como: obras musicales, fonogramas, material de archivo, fotografías, obras audiovisuales preexistentes, interpretaciones artísticas o cualquier otro contenido protegido por derecho de autor o derechos conexos. En ese sentido, la obligación tiene como finalidad garantizar que la obra audiovisual sea entregada al canal con la totalidad de derechos debidamente autorizados y saneados, evitando que existan reclamaciones de terceros derivadas de la inclusión de contenidos protegidos dentro de la producción. Así pues, la obligación establecida no atribuye al coproductor responsabilidades por la comunicación pública de la obra audiovisual. Ni tampoco modifica el régimen legal aplicable a los actos de explotación que posteriormente realice el operador de televisión. En consecuencia, la observación no procede, por cuanto el numeral citado no regula la comunicación pública de la obra, sino los pagos asociados al uso de obras protegidas dentro del proceso de producción audiovisual.

OBSERVACION 2: " (...) Punto 31 Cesión de derechos, por qué se deben ceder todos los derechos a Teveandina si es una coproducción donde la propiedad es compartida? (...)

RESPUESTA: No se acoge la observación. La obligación prevista en el numeral 31 en las obligaciones del coproductor, inmersas en los documentos precontractuales denominados "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN" y "REGLAS DE PARTICIPACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026", responde a la necesidad de que TEVEANDINA S.A.S., en su calidad de operador público de televisión y entidad responsable de la ejecución del proyecto financiado con recursos públicos, cuente con los derechos patrimoniales suficientes para garantizar la explotación integral de los contenidos audiovisuales producidos en el marco del contrato. En el caso del presente proceso, el contrato establece que el coproductor deberá ceder los derechos patrimoniales necesarios para la explotación de la obra audiovisual, lo cual incluye reproducción, comunicación pública, distribución, transformación y fijación en diferentes formatos.

Los contenidos objeto del proceso se financian con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, cuyo objetivo es fortalecer la televisión pública y promover la circulación de contenidos culturales y educativos en múltiples plataformas. En consecuencia, el operador público requiere contar con las facultades jurídicas plenas y necesarias para explotar y emitir los contenidos en señal abierta, ponerlos a disposición en plataformas digitales, utilizarlos en estrategias multiplataforma, preservarlos en el archivo audiovisual público y realizar adaptaciones técnicas necesarias para su difusión o incluso licenciar a los demás canales públicos de manera gratuita.

Adicionalmente, existe compatibilidad con el esquema de coproducción. Esto porque la obligación de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

cesión prevista en el numeral 31 no desconoce la naturaleza de coproducción del proyecto, ni impide que las partes acuerden porcentajes de participación o mecanismos de distribución de ingresos derivados de explotaciones comerciales futuras, en caso de no suscribir cesión; sino acuerdos de comercialización.

En consecuencia, la obligación de cesión prevista en los documentos del proceso tiene como finalidad garantizar que TEVEANDINA S.A.S. cuente con las facultades jurídicas necesarias para el cumplimiento de su función pública de difusión cultural y educativa, así como para la explotación institucional de los contenidos financiados con recursos públicos. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3: " (...) 37 por favor aclarar que la presencia en plataformas de la obra estará restringida solamente para el territorios de Canal TRECE, esto en pro de la comercialización de la obra. (...)

RESPUESTA: No se acoge la observación. Los contenidos audiovisuales producidos en el marco del proceso podrán ser explotados por TEVEANDINA S.A.S. tanto en señal lineal de televisión abierta como en plataformas digitales y entornos multiplataforma, incluyendo modalidades de puesta a disposición del público. De conformidad con la normativa que regula el servicio de televisión en Colombia, la televisión abierta es un servicio de telecomunicaciones dirigido al público en general mediante la difusión de señales audiovisuales, prestado por operadores autorizados en ámbitos nacional, regional o local. En el caso de TEVEANDINA S.A.S., se trata de un operador regional de televisión pública, cuya señal abierta cubre diversos departamentos del territorio nacional.

En ese contexto, la programación emitida por el canal forma parte de un servicio público de difusión cultural y educativa dirigido a la audiencia en general. Adicionalmente, los contenidos objeto del presente proceso son financiados con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, cuyo propósito es fortalecer la televisión pública y promover la producción y circulación de contenidos audiovisuales de interés público y cultural en entornos multiplataforma. En consecuencia, establecer restricciones territoriales a la difusión del contenido en plataformas digitales podría limitar la capacidad del operador público para cumplir con los objetivos de difusión cultural, educativa y social que orientan el presente proyecto.

A su vez, debe tenerse en cuenta que las plataformas digitales y entornos de distribución en línea no operan bajo criterios estrictamente territoriales como los propios de la radiodifusión tradicional, por lo que la imposición de restricciones geográficas a la disponibilidad del contenido resultaría incompatible con la lógica de circulación multiplataforma prevista en el proceso. Por lo anterior, se mantiene la redacción prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACION 4: " (...) En el punto de comercialización dice que no se puede comercializar o "comercializar, licenciar, ceder o autorizar explotaciones comerciales a terceros". Nuevamente recordamos que esto es una coproducción y que no se puede amarrar la actividad comercial de un producto compartido a la aprobación del canal, aun más teniendo en cuenta que al llegar una nueva administración ésta decida que no quiere comercializar el producto, en tal caso se estaría generando un lucro cesante sobre el coproductor y una afectación económica sobre la inversión. El ejercicio de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

la coproducción es invertir un capital con la expectativa tener retorno en el futuro y esta restricción claramente lo pone en riesgo. (...)

RESPUESTA: No se acoge la observación. En los documentos precontractuales denominados "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN" y "REGLAS DE PARTICIPACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026", la disposición señalada establece que la comercialización de la obra audiovisual y de sus productos derivados debe realizarse de manera coordinada entre los coproductores, lo cual responde a la naturaleza jurídica de las coproducciones audiovisuales. Esta señalado de manera textual de la siguiente manera:

"COMERCIALIZACIÓN. La comercialización total o parcial de las obras y sus productos derivados se realizará conforme a los porcentajes de titularidad establecidos. Ninguna de las partes podrá comercializar, licenciar, ceder o autorizar explotaciones comerciales a terceros sin la autorización previa y expresa por escrito de la otra. Las utilidades netas se entenderán como los ingresos efectivamente percibidos menos costos directos verificables asociados a la comercialización; las partes podrán acordar mecanismos de reporte, soporte y auditoría razonables".

Es necesario precisar que puede haber explotación comercial con autorización previa y escrita de las partes. Por consiguiente, cuando una obra audiovisual es desarrollada bajo un esquema de coproducción, las decisiones sobre explotación económica deben adoptarse de manera conjunta y esto implica evitar explotaciones incompatibles o contradictorias entre los coproductores.

Bajo ese entendido, la cláusula cuestionada tiene como finalidad, garantizar la coherencia en la explotación de la obra, evitando que una de las partes otorgue licencias o autorizaciones que afecten los derechos o intereses de la otra, proteger la estrategia editorial y de circulación del canal público, teniendo en cuenta que los contenidos forman parte de una programación financiada con recursos públicos y prevenir conflictos jurídicos derivados de licencias exclusivas o explotaciones incompatibles con la naturaleza del proyecto.

Por lo tanto, la cláusula observada por el proponente, no prohíbe la comercialización de la obra, sino que establece un mecanismo de coordinación entre las partes. En consecuencia, la observación no se acoge.

OBSERVACION 5: " (...) En el formato 9 propuesta económica se hace una división aritmética por etapa, quiere decir que se divide el valor de los aportes entre 4, pero esto es alejado de la realidad, toda vez que las etapas no cuestan lo mismo entre sí. Por favor aclarar. (...)

RESPUESTA: La entidad aclara que la discriminación del presupuesto para cada proyecto descrito en el formato 09 es una proyección con fines ilustrativos para establecer el valor total de cada etapa del proyecto, no obstante, el oferente deberá establecer el valor real correspondiente a cada una de estas etapas según considere en el FORMATO 13 PROPUESTA OPERATIVA, sin que ello signifique superar el presupuesto total de cada proyecto.

OBSERVACION 6: " (...) En la propuesta creativa dice que se debe entregar el primer capítulo en escaletas con 3 escenas dialogadas en un documento de mínimo 15 páginas. Un guion dialogado

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

estándar tiene un promedio de una hoja por minuto. En tal sentido entendiendo que solo hay 3 escenas dialogadas y las demás son escaletas se solicita que el guión solicitado sea aceptado con un número menor de páginas. (...)

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que no acoge la observación en tanto no se está solicitando un guion final sino una escaleta con un mínimo de páginas que es coherente con los minutos finales del proyecto.

OBSERVACION 7: " (...) El formato 13 Propuesta operativa en la página presupuesto tiene un ítem de IVA, al ser este ejercicio una coproducción y no una venta no debería tener IVA, por favor aclarar. (...)

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en efecto procede con el ajuste al FORMATO 13 PROPUESTA OPERATIVA, el cual será publicado mediante adenda.

OBSERVACION 8: " (...) Para el segundo pago se está pidiendo el cabezote ya terminado, pero para ese momento el rodaje de las serie aun no se ha realizado, se solicita amablemente que el cabezote pueda ser entregado una vez rodada la serie. (...)

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación en tanto el cabezote es un entregable del último desembolso y no del segundo como se afirma en la observación.

Observante:	GRITO STUDIO
Medio de envío:	javiergritostudio@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: " (...) ¿La fecha de cierre de presentación de ofertas es el día viernes 13 de marzo? (nos genera dudas puesto que es una fecha muy cercana a la apertura de la convocatoria). (...)

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en efecto procederá a la ampliación del cronograma mediante adenda.

OBSERVACION 2: " (...)Aparte de los documentos financieros de la empresa (o empresas en caso de unión temporal), ¿qué otros soportes se deben sustentar? (...)

RESPUESTA: La entidad aclara que los proponentes deben cumplir con la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de las reglas de participación.

OBSERVACION 3: " (...) Como Propuesta Creativa, ¿qué esperan recibir de parte del proponente? Por ejemplo: Nota del director, tratamiento, estructura, propuesta conceptual, etc. Ya que uds ya tiene diseñado el proyecto, quisiéramos saber cómo podemos darles a conocer nuestra experiencia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Fecha: 04/09/2024 Página: 1

(como empresa y cada uno de los miembros del equipo) así como la idoneidad que consideramos tener pues somos productores audiovisuales, documentalistas y músicos con amplia experiencia. (...)

RESPUESTA: La entidad aclara y confirma que la propuesta creativa e idoneidad, deben cumplir como mínimo con los estándares descritos en las reglas de participación.

OBSERVACION 4: " (...) *Es posible presentar una Unión Temporal de 2 empresas? Lo preguntamos en vista del tiempo, pues hacer una UT lleva algunos días. (...)*

RESPUESTA: La entidad confirma que en efecto es viable crear uniones temporales con dos o más empresas.

Observante:	EQUIPO 8K FILMS
Medio de envío:	talento8k@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: " (...) *Buenas tardes, quisieramos saber si nuestra experiencia con varias series verticales para plataformas nos sirven como experiencia para poder participar. (...)*

RESPUESTA: Frente a la observación se aclara que el oferente puede acreditar la experiencia en el desarrollo de series verticales siempre que cumpla con las condiciones descritas en el numeral 5.3.1. de las reglas de participación.

Observante:	PROYECTOS CINE Y TV
Medio de envío:	proyectoscineytv@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: " (...) *En el formato de presupuesto vemos que solo hay una casilla de diligenciamiento, es decir que se debe presentar en el caso de las categorías de ficción sobre los \$600.000.000 que provienen de Canal Trece y no se especifican aún los aportes de la casa productora, estos últimos solo irían en el formato 9 de propuesta económica? (...)*

RESPUESTA: La entidad aclara que el FORMATO 09 si contempla el porcentaje de aportes tanto de TEVEANDINA S.A.S. como del coproductor, los cuales se recuerdan a continuación:

- APORTES TEVEANDINA S.A.S.: 90%
- APORTES COPRODUCTOR: 10%

Finalmente se aclara que el proponente deberá discriminar los valores de cada etapa tanto en el FORMATO 09 como en el FORMATO 13.

OBSERVACION 2: " (...) *En relación al formato de propuesta económica, se entiende que es el 10%*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

del valor lo que debe aportar la casa productora, ¿es indispensable que cada rubro presupuestado como muestra el ejemplo, de cuenta de la participación de ambas partes?, o ¿pueden existir rubros que los asuma una sola de las partes en su totalidad sin dejar de cumplir el 10% exigido? (...)

RESPUESTA: La entidad aclara que no es indispensable que no es indispensable que se ajusten a los mismos, por lo que se le da la posibilidad al oferente que los ajuste siempre y cuando se cumpla con el 10% del aporte total determinado por la entidad.

OBSERVACION 3:" (...) *Entendemos que solo se deben presentar los documentos legales, propuesta operativa y oferta económica más no propuestas creativas. (...)*

RESPUESTA: La entidad aclara que el oferente debe presentar la propuesta creativa en un formato de su libre elección en tanto la entidad no define un formato de presentación específico para esta. Téngase en cuenta que la propuesta creativa es imperativa en el proceso de selección tal y como se establece en las reglas de participación y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Observante:	Juan Pablo Pieschacón Moreno
Medio de envío:	juanpablo.pieschacon@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026.

OBSERVACION 1: " (...) *1. Solicitamos a la entidad aclarar en qué apartado el proponente debe describir las características creativas de los contenidos adicionales ponderales o de valor agregado que se encuentran en el anexo 14. ¿Se debe adjuntar la información en ese mismo anexo 14? ¿Debe haber un apartado específico en el anexo de propuesta creativa? Le recordamos a la entidad que entre el material publicado en la pagina web no se encuentra el formato de propuesta creativa a pesar de que se informó de dicha situación hace dos días. Solicitamos aclarar si ese formato es libre o de lo contrario proceder a publicarlo con cada uno de los puntos que necesitan. Es importante tener en cuenta que la entidad debe ser clara en la publicación de todos los materiales solicitados sobre todo cuando los tiempos planteados son tan cortos. (...)*

RESPUESTA: En atención a su observación y de acuerdo con cada aspecto cuestionado la entidad aclara lo siguiente:

- Para la Propuesta Creativa no se establece un formato específico. El proponente podrá presentarla en el formato que considere pertinente, siempre y cuando el contenido desarrollado responda de manera clara y suficiente a los elementos y requerimientos solicitados en el numeral correspondiente de la invitación.
- Respecto del valor agregado el oferente es libre de detallarlo como considere pertinente en el formato 14.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

- Por ultimo la entidad aclara que en el cronograma del proceso se encuentran establecidos las etapas y los términos de agotamiento y respuesta de cada una de ellas, por lo que la entidad aclara que el plazo establecido para dar respuesta a las observaciones es el día 12 de marzo de 2026.

Observante:	MARITZA HERNANDEZ G.
Medio de envío:	maritza.100793@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026 21:25 PM

OBSERVACION 1: " (...) 1. Requisito financiero de patrimonio total:

Solicitamos revisar la exigencia de acreditar un patrimonio total mínimo equivalente al 60% del presupuesto oficial de cada proyecto, por cuanto podría resultar desproporcionada para pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual, aun cuando estas cuenten con experiencia, capacidad operativa y demás indicadores financieros suficientes.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto al requisito financiero relacionado con la acreditación de un patrimonio total mínimo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial de cada proyecto, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Los requisitos financieros establecidos en el proceso de invitación abierta fueron definidos con base en el análisis previo del sector y en la naturaleza, alcance y cuantía de los proyectos a contratar, con el propósito de garantizar que los posibles proponentes cuenten con la solidez financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

En este sentido, el indicador de patrimonio total constituye un mecanismo que permite verificar la capacidad económica de los proponentes para respaldar el desarrollo del contrato, mitigar riesgos asociados a la ejecución y asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, es importante señalar que la determinación de los indicadores financieros responde a criterios técnicos derivados del estudio de mercado realizado por la entidad, en el cual se analizaron las condiciones financieras del sector y los riesgos propios de los procesos contractuales a adelantar. En consecuencia, la entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional y adecuado frente a la magnitud de los proyectos a contratar, por lo cual no se acoge la observación presentada y se mantiene lo establecido en los términos de la invitación.

OBSERVACION 2: *Plazo insuficiente para el proyecto "Cumbia Somos Todos"*

Dada la complejidad del proyecto, que implica estructurar una propuesta con alcance internacional, personajes, contextos y locaciones en varios países, consideramos que el plazo previsto para la presentación de la oferta no resulta suficiente para elaborar una propuesta rigurosa en términos creativos, investigativos y operativos.

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en efecto procederá a la ampliación del cronograma mediante adenda.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

OBSERVACION 3: *Falta de claridad sobre el libro "Cumbia Somos"*

Solicitamos aclarar si la referencia al libro Cumbia Somos, de Enrique Blanc y Humphrey Inzillo, constituye solo un insumo conceptual o una base material obligatoria del proyecto, así como precisar si la entidad cuenta con los derechos o autorizaciones correspondientes para su utilización.

RESPUESTA: Al respecto la entidad aclara que la referencia del libro "Cumbia Somos" es solo un insumo conceptual.

OBSERVACION 4: *Derechos musicales y soundtrack original*

Solicitamos precisar el alcance de los derechos musicales que deberá gestionar el futuro contratista, especialmente frente a repertorios internacionales y usos digitales. Igualmente, agradecemos aclarar si el presupuesto oficial contempla los costos y derechos asociados a la creación del soundtrack original exigido como tema principal de la serie, elaborado a partir de wild tracks, o si dichas cargas deben ser asumidas integralmente por el contratista

RESPUESTA: Respecto a la observación presentada por el proponente la entidad indica lo siguiente.

1. En los en los documentos precontractuales denominados "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN" y "REGLAS DE PARTICIPACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026" dejaron las siguientes obligaciones específicas:

"(...) 15. Obtener, gestionar y entregar a TEVEANDINA S.A.S. los soportes jurídicos que acrediten todos los usos y apariciones musicales dentro de las series con su soporte. Es decir, un documento que cese, licencie o autorice la obra musical (autor/editor), el fonograma (productor) y las interpretaciones (intérpretes/ejecutantes), cuando aplique, con alcance para reproducción, emisión, transmisión, fijación, comunicación pública, sincronización en directo o por diferido, en medios de comunicación tales como canales de televisión, redes sociales, páginas web, OTT, IPTV y cualquier otro medio digital o electrónico; y además para el territorio universal y durante el periodo que la ley colombiana lo permita. Lo anterior aplica tanto para música original, librerías y música preexistente. (...)

22. Realizar los pagos que se ocasionen y/o causen por el uso de las obras protegidas, incluyendo los que correspondan a sociedades de gestión colectiva, asociaciones o agremiaciones colectivas privadas y/o titulares directos, y entregar soportes de pago y paz y salvo cuando aplique".

Conforme las obligaciones anteriores en el marco del presente proceso establecen que el futuro coproductor o contratista será responsable de gestionar, obtener y pagar las autorizaciones necesarias para el uso de obras protegidas que decida incorporar dentro de la producción audiovisual. Esto incluye obras musicales, fonogramas e interpretaciones, así como los pagos que correspondan a titulares directos, sociedades de gestión colectiva, asociaciones o entidades equivalentes.

Estas obligaciones comprenden tanto repertorio nacional como repertorio internacional, en

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

la medida en que la incorporación de obras musicales dentro de una obra audiovisual implica la obtención de autorizaciones específicas para su fijación, sincronización, reproducción, comunicación pública y demás formas de explotación dentro del contenido audiovisual, independientemente del país de origen de la obra o de la nacionalidad de sus titulares.

Por lo tanto, cuando el coproductor decida incorporar obras musicales pertenecientes a repertorios internacionales, deberá gestionar directamente las licencias o autorizaciones correspondientes con: i) los autores o compositores y sus editores musicales, ii) los productores fonográficos titulares de los fonogramas, iii) los intérpretes o ejecutantes, cuando corresponda y iv) las sociedades de gestión colectiva nacionales o extranjeras que administren dichos repertorios.

En consecuencia, los derechos de autor y los derechos conexos tienen carácter territorial, y su gestión puede realizarse directamente con los titulares o a través de las sociedades de gestión colectiva que administren los repertorios musicales mediante acuerdos de reciprocidad internacional. En este orden de ideas, la gestión de los derechos musicales forma parte de las actividades propias de la producción audiovisual, y por lo tanto corresponde al coproductor preverlas dentro de la planificación creativa, jurídica y presupuestal del proyecto.

2. En cuanto a la creación del soundtrack original o lo que puede significar el tema musical principal de la serie, es importante precisar que, cuando se trate de música original o inédita creada específicamente para la obra audiovisual, el coproductor deberá garantizar la obtención de las cesiones necesarias respecto de:
 - i) La obra musical: es decir, del autor o compositor y editor, en los casos que aplique.
 - ii) El fonograma: este al productor fonográfico,
 - iii) Las interpretaciones: especialmente a intérpretes o ejecutantes del soundtrack,

En los casos en que la música original no sea objeto de cesión sino de licenciamiento, dicha licencia deberá otorgar a TEVEANDINA S.A.S. facultades equivalentes en cuanto a alcance territorial, temporal y modalidades de explotación, incluyendo la fijación, reproducción, sincronización, comunicación pública y puesta a disposición del contenido audiovisual.

De manera que TEVEANDINA S.A.S. cuente con las autorizaciones suficientes para la fijación, sincronización, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición y demás formas de explotación del contenido audiovisual. Esto como propósito de mitigar infracciones a propiedad intelectual, generar posibles diferendos en derechos de terceros e incluso poder generar una cadena de titularidad adecuada que prevengan riesgos jurídicos.

En consecuencia, los costos asociados a la creación, producción, licenciamiento o cesión de derechos del soundtrack original hacen parte de los costos de producción del proyecto, los cuales deberán ser contemplados por el proponente dentro de la estructura presupuestal presentada. Debe tenerse en cuenta que los presupuestos oficiales definidos para cada

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA	Fecha: 04/09/2024
	OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Página: 1

proyecto corresponden a un valor global de producción, dentro del cual el proponente deberá planificar y distribuir los recursos necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones del contrato, incluyendo la gestión de derechos de autor y derechos conexos sobre los contenidos que decida incorporar en la obra audiovisual. Asimismo, el coproductor deberá verificar previamente que cualquier obra musical incorporada en la producción audiovisual se encuentre debidamente autorizada o que cuente con los soportes que acrediten su pertenencia al dominio público, cuando ello sea alegado.

- En los casos en que el soundtrack original o tema principal de la serie se construya total o parcialmente a partir de wild tracks u otras grabaciones musicales realizadas durante el proceso de producción, el coproductor deberá igualmente garantizar la obtención de las autorizaciones o cesiones correspondientes respecto de las interpretaciones, ejecuciones musicales y fonogramas resultantes de dichas grabaciones. En consecuencia, las grabaciones musicales realizadas durante la producción deberán contar con las cesiones o autorizaciones necesarias por parte de los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos, de manera que TEVEANDINA S.A.S. pueda fijar, sincronizar y explotar dichas grabaciones dentro de la obra audiovisual y sus productos derivados, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

De acuerdo con las tres partes de la aclaración, TEVEANDINA S.A.S., se mantiene lo previsto en los documentos del proceso.

Observante:	Angie Camelo Hernández
Medio de envío:	angieher.97@gmail.com
Fecha:	11 de marzo de 2026 21:05 PM

OBSERVACION 1: (...) *Ampliación de términos (Cronograma): El plazo de cuatro (4) días calendario entre la apertura (9 de marzo) y el cierre (13 de marzo) resulta insuficiente para la estructuración de una oferta técnica, creativa y presupuestal compleja. Considerando que la respuesta a observaciones se publica solo 24 horas antes del cierre, se solicita una ampliación del término de entrega que permita una concurrencia real y la consolidación de propuestas competitivas. (...)*

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en efecto procederá a la ampliación del cronograma mediante adenda.

OBSERVACION 2: (...) *Clarificación de requisitos de experiencia (Numeral 5.3.1.1): Se observa una ambigüedad entre la denominación del numeral y los soportes exigidos (certificados o. actas de liquidación/liquidación). Solicitamos unificar el criterio de acreditación, aclarando si la entidad aceptará de forma indistinta cualquiera de estos documentos o si existe una prelación de un soporte sobre otro para la habilitación de la experiencia. (...)*

RESPUESTA: La entidad aclara que los certificados o actas de finalización y/o liquidación

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F72
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 0
	FORMATO RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESOS DE SELECCIÓN	Fecha: 04/09/2024 Página: 1

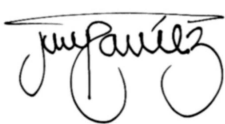
corresponden a formatos diferentes los cuales son válidos para acreditar experiencia siempre que cumplan los requisitos y formalidades señaladas en las reglas de participación. Es decir que el oferente es libre en decidir cuál de estos documentos le es conveniente aportar.

OBSERVACION 3:" (...) *Flexibilización de soportes de puntaje (Numeral 6.1.1): La exigencia de certificados de emisión expedidos por canales de televisión como factor de ponderación representa una barrera de acceso, debido a que su obtención depende de terceros y los tiempos de gestión administrativa de los canales exceden el plazo actual del cronograma. Se solicita ampliar el plazo de cierre o, en su defecto, permitir medios de prueba alternativos (como contratos de emisión o certificaciones de distribuidores) que acrediten la misma información sin restringir la participación. (...)*

RESPUESTA: La entidad no se acoge a la observación en tanto dichos requisitos han sido definidos de manera coherente y acorde a cada proyecto.

Respecto de la ampliación del cronograma la entidad informa que el mismo será modificado mediante adenda concediendo un mayor tiempo que permita ampliar participación.

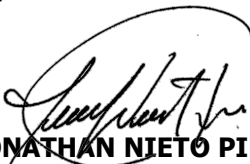
Para constancia se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.



YENNI CATHERINE RAMÍREZ TORRES
Coordinadora Técnica y de Producción
Supervisora



NATALIA ARENAS CASTAÑEDA
Líder de Contenidos
Apoyo a la Supervisión



JONATHAN NIETO PIEDRAS
Director Jurídico y Administrativo



MARYSOL BOVELO GODOY
Líder de Contratación

Proyectó: Michael Alejandro Matiz Gómez – Abogado Gestión Contractual- Aspectos jurídicos
Revisó: Marysol Bovel Godoy - Líder Contratación- Aspectos jurídicos
Aprobó: Jonathan Nieto Piedras- Director Jurídico y Administrativo- aspectos jurídicos